

INFORME. Señora Juez, le informo que oportunamente la parte actora aportó memorial electrónico (archivo 5 folios 240 a 352) con el que pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de agosto 3 de 2020. Sírvase proveer.

Medellín agosto 25 de 2020

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCIA

-OFICIAL MAYOR-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 002 2020-00119-00
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO y otros
DEMANDADOS	JHON JAIME TORRES OSPINA y otros
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR DEBIDAMENTE

Mediante auto de agosto 3 de 2020, notificado por estados el 4 de agosto de este mismo año, se había inadmitido la presente demanda; en uno de los requisitos exigidos, concretamente el segundo, se solicitaba a la parte actora allegar los certificados de existencia y representación legal de algunas de las personas jurídicas codemandadas, entre ellas Allianz Seguros S.A.

No obstante, y dentro de la documentación arrimada al momento de subsanar los requisitos se echa de menos dicho certificado, siendo aquel el documento idóneo para acreditar la existencia de la sociedad demandada, y con ello la legitimación por pasiva para adelantar la acción en su contra.

Por lo anterior, al no subsanarse en su totalidad los requisitos exigidos en el auto de agosto 3 de 2020, necesarios para la admisión de la demanda, vencido como se encuentra el término legal para corregir el defecto indicado; de conformidad con el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada Verbal (R.C.E) instaurada por FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO, LUZ MARY SÁNCHEZ GRISALES, CAMILA AGUDELO SÁNCHEZ y SANTIAGO AGUDELO SÁNCHEZ en contra de JHON JAIME TORRES OSPINA, LIBERTY SEGUROS S.A., MUNDIAL DE RUTAS S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JUAN CARLOS GALLEGO ARREDONDO, ANA LILIANA ARREDONDO RESTREPO, DIDIER LOPERA PÉREZ, CADEMAC S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A., por no subsanarse en su totalidad los requisitos exigidos en auto de agosto 3 de 2020, necesarios para su admisión.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada Norida Natalia Trejos Villegas portadora de la TP 272.731 del CSJ para representar a la parte actora, y como abogada principal; téngase como apoderado sustituto al profesional en derecho Paulo Alejandro Garcés Otero con TP 211.802 del CSJ.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente electrónico previa la anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA****LA JUEZ**

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLINSe notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 84Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 26 de agosto de 2020**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69fa65dcb0c2687ddf876941b815e828fdb7469a16b5ecc2355544027ef1e2a

Documento generado en 25/08/2020 03:34:35 p.m.